

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23/02/2023. Pasa a su mesa para proveer.

Florida Valle, Diciembre 01 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1385
RADICACION: 2022-00373

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diciembre 01 de 2023

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: ANA DELIA ABADIA MOSQUERA CC29.703.016
DEMANDADOS: DIEGO MANUEL VALENZUELA OSORIO CC10.528.151
RADICADO: 762754089001202200373

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente proceso, mediante providencia del 25 de septiembre de 2023, se hizo un requerimiento a la parte demandante, en el sentido de que realizara las gestiones para continuar con el trámite, carga que es de su consorte; y ya han transcurrido más de 2 meses y 8 días, superando el término concedido para el cumplimiento de la orden impartida por el Despacho, por lo que no tendrá otra opción si no la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que se revisó minuciosamente la bandeja de entrada del correo institucional de este Despacho, y no se encontró memorial alguno proveniente de los correos electrónicos reportados de la parte demandante, concernientes a cumplir el requerimiento realizado.

Se advierte que se presenta sustitución de poder, que nada tiene que ver con la orden impartida por el Juzgado en providencia relacionada, pues una sustitución no da impulso al transcurso normal del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

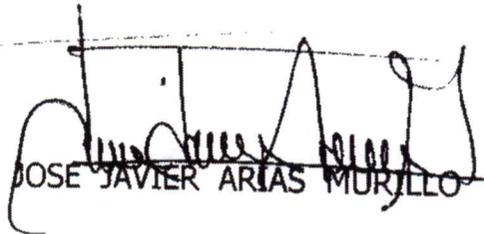
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por secretaria determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. Oficiases.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder que realiza el abogado José Hernán Hincapié García, en la Dra. Eucaris Castro Naranjo, en los términos de la misma, y a está última se le reconoce personería en los términos del poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 65 de fecha
04 DIC 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario